

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - REBAJA**
DEMANDANTE : **HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO**
DEMANDADO : **JUAN PABLO ESTUÍÑAN BEDOYA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00299-00**

A TRAVES de abogado el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a JUAN PABLO ESTUPIÑAN BEDOYA de la presente demanda de rebaja de cuota alimentaria, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MILENA NIETO GARZON para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e7452857b2c4d723d55d2816b2f35d0043032dea3dd0ea0cf358e41aa64771**

Documento generado en 13/12/2021 09:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY KARINA MARTINEZ DURAN**
DEMANDADO : **JHON JANDERSON GOMEZ**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00457-00**

A TRAVES de abogado el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a JHON JANDERSON GOMEZ de la presente demanda de divorcio civil de hecho, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MATABAJAY ROJAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a6807f3ebc219a4414903c1ee20a6d17d5c0b488fd9a5d01075c615823efee**

Documento generado en 13/12/2021 09:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (146) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **KAROL ANDRES SUAREZ CASTRO**
DEMANDADO : **ANGELICA CAYCEDO MARIN**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00492-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO ALEJANDRO TRUJILLO PENNA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la parte demandada y allegado.

HAGASELE al señor abogado respecto a las afirmaciones sin fundamento que hace en su escrito, que todos los procesos que se tramitan ante Despacho judicial reciben el mismo trato sin preferencias y si nota alguna irregularidad que este perjudicando o violando algún derecho a su cliente, para ello están los recursos o acciones que la ley establece. Máxime en este asunto donde quien dirigirme el conflicto es una prueba científica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d607a62e22737696a98d07d039c34cadd7d828e1c0328a0d6f53607f977b37**

Documento generado en 13/12/2021 09:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCON**
DEMANDADO : **OSCAR FABIAN MANRIQUE GARZON**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00498-00**

A TRAVES de abogado el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a OSCAR FABIAN MANRIQUE GARZON de la presente demanda de unión marital de hecho, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29a4054e5a9c411eb2fb3880ea5d1475fa349521c8955b651f120f55980a6ac**

Documento generado en 13/12/2021 09:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **LINA PATRICIA RODREIGUEZ RAMOS**
DEMANDADO : **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00518-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 9 de diciembre de 2021 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia Y conceder el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d473b1d1273d053cbc1814a7e9b2552eaf3d70507ab9d0fa7a993963b897a
fb2

Documento generado en 13/12/2021 09:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>